Buenos Aires, 6 de octubre de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Bustos, Tomás Jeremías y otro s/ robo agravado", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recurrentes no cumplieron con el requisito previsto en el art. 7°, inciso c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a cada uno de los recurrentes a que, dentro del quinto día de notificados, efectúen el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Tomás Jeremías Bustos y Jorge Omar Ríos,** asistidos por el **Dr. Lucas Adrián Tornini.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala III del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires.**